

RADICADO N°: 2021-0042-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON DELGADO RINCÓN
DEMANDADO: AQUATOOLS S.A.S, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, TECS S.A.S EN REORGANIZACION, RAMPINT S.A.S, FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACION, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A
PROVIDENCIA: AUTO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que la anterior demanda fue recibida en el correo electrónico de este Despacho proveniente de la oficina de apoyo judicial de esta municipalidad. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvasse proveer.

Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).


AURA MARIA DOMÍNGUEZ PEREZ
NOTIFICADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR ROBINSON DELGADO RINCÓN CONTRA AQUATOOLS S.A.S, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, TECS S.A.S EN REORGANIZACION, RAMPINT S.A.S, FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACION, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

El juez como director del proceso tiene la misión de establecer la verdad real de los hechos materia de la Litis, siempre y cuando estos se encuentren plenamente demostrados, y para ello se debe iniciar con el examen detallado de la presentación de la demanda que cumpla a cabalidad con los preceptos contenidos en la constitución y la ley, aunado a la jurisdicción y competencia, con el fin de evitar futuras nulidades insanables.

En este sentido, se tiene que, las pretensiones de la demanda están encaminadas al reconocimiento de un contrato por duración de la obra o labor contratada, que la empresa AQUATOOL S.A.S es responsable a título de culpa por el accidente de trabajo, y que las demás empresas demandadas son solidariamente

RADICADO N°: 2021-0042-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON DELGADO RINCÓN
DEMANDADO: AQUATOOLS S.A.S, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, TECS S.A.S EN REORGANIZACION, RAMPINT S.A.S, FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACION, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A
PROVIDENCIA: AUTO

responsables, así como el pago de perjuicios materiales e inmateriales, y la indemnización a que haya lugar, por lo que se tiene que este petitum es acorde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, según lo ordenado en el artículo 2º, del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001.

Respecto a la competencia de la suscrita Juez, se ha de tener en cuenta lo señalado en el artículo 5º del Código de Procesal del Trabajo, que dice:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De los anexos aportados con la presente demanda se encuentra que la demandante prestó sus servicios en Barrancabermeja, por lo tanto, la suscrita juez tiene competencia para conocer el caso de la referencia.

Precisado lo relacionado a la jurisdicción y la competencia, se procede a revisar los requisitos formales de la demanda, la cual deberá reunir todos los señalados en los artículos 25, 25A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, encontrándose que se cumplen en su totalidad, advirtiéndose que la cuantía supera los 20 SMMLV, para ser considerado como un proceso de primera instancia.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ROBINSON DELGADO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.441.056 de Barrancabermeja, en contra de AQUATOOL S.A.S. identificada con NIT. 830070597-5 representada legalmente por DIEGO FUENTES, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit. 891102723-8 representada legalmente por REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900619863-2 representada legalmente por REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, TECS S.A.S EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 829000170-1 representada legalmente por OMAR OTERO CASTILLO, RAMPINT S.A.S, identificada con Nit 800226833-1 representada legalmente por GLADYS CECILIA CASTILLO CAMACHO, FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACION identificada con Nit 900194187-5 representada legalmente por FERNANDO CESAR URIBE BLANCO, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, identificada con NIT 900656994-6, ECOPETROL S.A. identificada con Nit 899999068-1 representada legalmente por FELIPE BAYON PARDO.

Ahora bien, como se trata de una entidad pública, se ordena a la Secretaría notificar a la parte demandada, a través del correo electrónico que aparezca registrado oficialmente de dicha entidad, notificación que se entenderá surtida después los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del correspondiente envío, seguidamente, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles, según lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío por medio digital. Así mismo, deberá notificarse notificársele personalmente el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo preceptuado en los artículos 610 y

RADICADO N°: 2021-0042-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON DELGADO RINCÓN
DEMANDADO: AQUATOOLS S.A.S, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, TECS S.A.S EN REORGANIZACION, RAMPINT S.A.S, FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACION, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A
PROVIDENCIA: AUTO

siguientes, de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), donde se consagró que a la mencionada Agencia Nacional debía notificarse cuando hiciera parte una entidad pública y como el presente proceso, la parte demandada es ECOPETROL S.A., quien tiene dicha connotación se le notifica para que esta tenga conocimiento y actúe como interviniente, según sea su discrecionalidad.

De otro lado, se le advierte a la parte accionada que la contestación deberá estar acompañada de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.473.728 expedida en Barrancabermeja, portadora de la tarjeta profesional No. 207.628 del C.S.J., para que actúe en representación de ROBINSON DELGADO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.441.056 de Barrancabermeja, en los términos y facultades otorgados en el poder.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ROBINSON DELGADO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.441.056 de Barrancabermeja, en contra de AQUATOOL S.A.S. identificada con NIT. 830070597-5 representada legalmente por DIEGO FUENTES, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit. 891102723-8 representada legalmente por REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900619863-2 representada legalmente por REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, TECS S.A.S EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 829000170-1 representada legalmente por OMAR OTERO CASTILLO, RAMPINT S.A.S, identificada con Nit 800226833-1 representada legalmente por GLADYS CECILIA CASTILLO CAMACHO, FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACION identificada con Nit 900194187-5 representada legalmente por FERNANDO CESAR URIBE BLANCO, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, identificada con NIT 900656994-6, ECOPETROL S.A. identificada con Nit 899999068-1 representada legalmente por FELIPE BAYON PARDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.473.728 expedida en Barrancabermeja, portadora de la tarjeta profesional No. 207.628 del C.S.J., para que actúe en representación de ROBINSON DELGADO RINCÓN identificado con

RADICADO N°: 2021-0042-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON DELGADO RINCÓN
DEMANDADO: AQUATOOLS S.A.S, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA, TECS S.A.S EN REORGANIZACION, RAMPINT S.A.S, FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y COMPAÑÍA (FCUB & CIA) S.A.S EN REORGANIZACION, quienes conforman el CONSORCIO TURNAROUNDS ALLIANCE, y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A
PROVIDENCIA: AUTO

cédula de ciudadanía No. 91.441.056 de Barrancabermeja, en los términos y facultades otorgados en el poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte accionada, que deberá aportar la documentación requerida por la parte accionante, que se encuentre en su poder al momento de contestar la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 039 , para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54	
Barrancabermeja, 15/06/2021 . Fijado a las 08:00 a.m.	
LAURA LUCIA GARCIA PLATA Secretaria	

MMM